

ACUERDO N° 377/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el proyecto del **"REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES"**, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 195.7 de la Constitución Política del Estado, determina que son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución: *"Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia"*.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial instituye que: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial preceptúa que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación"*.

Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley N° 025 del Órgano Judicial determina: *"El Consejo de la Magistratura aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, la Ley N° 1104 de 28 de septiembre de 2018, ha dispuesto la creación de Salas Constitucionales dentro de la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia, con dependencia funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional; a su vez, establece el número de Vocales Constitucionales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamental de Justicia.

Que, el art. 5 de la Ley N° 1104 dispone: *"Las Salas Constitucionales están compuestas por dos (2) vocales, conforme al siguiente procedimiento: a. El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación"*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



del Consejo de la Magistratura; b. El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales”.

CONSIDERANDO II: Que, al contar con un instrumento normativo administrativo, en cumplimiento a la Ley N° 025 del Órgano Judicial, este permitirá desarrollar de manera efectiva el proceso y selección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, para su posterior designación por el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, en mérito de la previsión contenido en el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 5 de la Ley N° 1114, el Consejo de la Magistratura tiene como atribución preseleccionar a través de concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia; no obstante, para el ejercicio de la mencionada competencia, debe contar con un instrumento normativo administrativo debidamente aprobado.

Que, en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 38 de 10 de octubre de 2023, el Consejo de la Magistratura, en cumplimiento de sus competencias y atribuciones constitucionales, aprueba el nuevo REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES, que regirá el proceso de calificación de méritos, examen de competencia y entrevistas.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar el “**REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES**” conforme el contenido literal del mismo, que formará parte del presente Acuerdo:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia para su designación por las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene como marco legal la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
2. Ley del Órgano Judicial N° 025, de 24 de junio de 2010.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



3. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional N° 027, de 06 de junio de 2010.
4. Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018 de creación de Salas Constitucionales.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el proceso de preselección y selección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia en acefalía.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).

I. La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 1104 de Creación de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia y el presente Reglamento.

II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación Nacional, Gaceta Oficial de Convocatorias del Estado Plurinacional de Bolivia y la página web del Consejo de la Magistratura.

III. Los resultados de cada etapa de la preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura y tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura. Los postulantes se darán por notificados con la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, a efectos de posibles impugnaciones.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA). Durante el proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, se garantizará la transparencia de todo el proceso de la convocatoria mediante el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de sus etapas.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN). Durante el proceso de preselección a postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, las etapas del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a etapas concluidas, salvo en caso de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13.II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA)

- I.** El Consejo de la Magistratura, convocará a los representantes del Tribunal Constitucional Plurinacional acreditados por su Presidente, a efectos de participación en todas las etapas del proceso de preselección.
- II.** El Consejo de la Magistratura, invitará al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia a efectos de que acredite a un representante observador del proceso de preselección de las y los postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia. Su inasistencia no impedirá la continuidad del trabajo de las comisiones.

ARTÍCULO 8. (PARTICIPACIÓN DE INSTANCIAS DE TRANSPARENCIA). El Consejo de la Magistratura, invitará al Ministerio de Justicia y Transparencia



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Institucional para garantizar la transparencia del proceso. Asimismo, participará como veedor en todas las etapas del proceso la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 9 (PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES). El Consejo de la Magistratura, podrá invitar a un representante del Sistema Universitario Boliviano, a efectos de que acredite a un representante para coadyuvar en el proceso de preselección de las y los postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia. Su inasistencia no impedirá la continuidad del trabajo de las comisiones.

ARTÍCULO 10. (POSTULACIÓN DE VOCALES EN LAS CONVOCATORIAS PARA REELECCIÓN).

I. Se entiende por reelección, a la posibilidad de que el Vocal en ejercicio de funciones o concluido su mandato, pueda postularse nuevamente al proceso de preselección para el cargo de Vocal.

II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, que hubieren concluido su mandato legal, podrán postularse a las convocatorias que lleve adelante el Consejo de la Magistratura en cumplimiento del artículo 7.II de la Ley N° 1104.

ARTÍCULO 11. (ETAPAS DEL PROCESO).

I. El proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos Habilitantes.
4. Calificación de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.
7. Remisión de Listas de habilitados.

II. Las etapas del proceso serán publicadas conforme lo establecido en el presente Reglamento.

III. Los postulantes deberán participar de todas las etapas de manera obligatoria, su no participación en cualquiera de ellas, significará su inhabilitación.

IV. En las etapas de verificación de requisitos habilitantes, calificación de méritos, examen de competencia y entrevistas se contará con la participación de un Notario de Fe Pública.

**CAPÍTULO II
COMISIONES**

ARTÍCULO 12. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES).

I. Para el proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, conformará las siguientes Comisiones con la participación de los delegados del Tribunal Constitucional Plurinacional:

1. Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos.




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



2. Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen.

II. El Consejo de la Magistratura, podrá asumir cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de su Sala Plena.

III. El Consejo de la Magistratura, previo informe de la Comisión, podrá sustituir a los delegados en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada. Ante la falta de quorum, la Comisión deberá informar a Sala Plena del Consejo de la Magistratura para la designación inmediata que corresponda, precautelando el normal desarrollo de las actividades de la Comisión conforme a cronograma establecido.

ARTÍCULO 13. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. El Consejo de la Magistratura proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 14. (COMISIÓN NACIONAL VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

I. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos, estará conformada de acuerdo al siguiente detalle:

1. Seis (6) representantes designados por el Consejo de la Magistratura de quienes se elegirá al presidente de la Comisión.
2. Dos (2) representantes del Tribunal Constitucional Plurinacional.

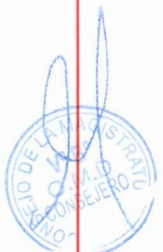
II. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. Un Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, debiendo brindar apoyo técnico, legal, administrativo y logístico.

IV. Se invitará como observadores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 15. (EXCUSAS). Los miembros de la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos. y la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo (Parentesco espiritual).
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



que se manifestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.

4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a Vocales.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a Vocales.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a Vocales.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a Vocales.

II. Las excusas serán resueltas en el día sin mayor trámite por las comisiones conformadas en cada etapa del proceso de preselección.

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES). Las Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por las y los postulantes de parte de los Encargados Distritales mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las etapas de verificación de requisitos mínimos y calificación de méritos dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar la lista de resultados de las etapas de verificación de requisitos y calificación de méritos del proceso de preselección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
6. En caso de denuncia, duda razonable o de ser ilegibles los documentos, podrá solicitar al postulante y en caso de ser necesario también a instituciones públicas y privadas, la documentación en original y/o fotocopia legalizada, para verificar la autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las etapas de proceso.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las etapas de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; la publicación en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura y en la Página Web del Consejo de la Magistratura deben ser efectuadas el mismo día, a efectos de aplicar el mismo cómputo de plazos para impugnaciones.
11. Elevar un informe final detallado ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a la conclusión de las etapas de la verificación de requisitos y concurso de méritos con la nómina de postulantes y los resultados.

ARTÍCULO 17. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXAMEN).

I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen estará conformada por:

1. Seis (6) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Dos (2) representantes del Tribunal Constitucional Plurinacional.

II. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. Se invitará como observadores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborará un banco de preguntas en coordinación con el Tribunal Constitucional Plurinacional.
2. Tomará el examen en el transcurso de un solo día, de acuerdo a cronograma elaborado para el efecto.
3. Tendrá bajo su custodia el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas.
4. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas.
5. Imprimir y entregar los exámenes a las y/o los postulantes en el lugar, fecha y hora programados, mediante un sistema aleatorio (manual y/o informático) sobre el consolidado banco de preguntas.
6. Adoptar las medidas de seguridad correspondientes sobre el banco de preguntas, la selección aleatoria (manual y/o sistema informático) y la calificación de los exámenes.
7. Supervisar el examen de competencia.
8. Calificar los exámenes de competencia ya sea de forma manual y/o utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.
9. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la etapa del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
10. Elaborar la lista de resultados de la etapa del Examen de Competencia del proceso con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 19. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN).

La documentación presentada por las y los postulantes, y la generada durante el proceso de preselección, será custodiada por la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos. A la finalización del proceso de preselección, toda la documentación generada será inventariada, foliada y remitida a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura para fines de archivo, debiéndose devolver la documentación a solicitud de los postulantes.

ARTÍCULO 20. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Mientras dure el proceso de preselección, las y los miembros de las Comisiones se encuentran taxativamente prohibidos de tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, bajo responsabilidad.

**CAPÍTULO III
CONVOCATORIAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES**

ARTÍCULO 21. (CONVOCATORIAS).

I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen las acefalías existentes o próximo cumplimiento de periodo.

II. Los cargos de Vocales Constitucionales podrán ser convocados antes del cumplimiento del periodo de funciones, respetando el periodo del Vocal en actual ejercicio, a fin de evitar acefalías prolongadas.

III. Las Convocatorias Públicas podrán ser ampliadas por necesidad institucional, por número insuficiente de postulantes, caso fortuito o fuerza mayor.

IV. Las convocatorias deberán especificar el número de ítems.

ARTÍCULO 22. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). Las Convocatorias Públicas Departamentales, consignarán todas las etapas del proceso de preselección, las cuales contendrán la siguiente información:

1. Tribunal Departamental de Justicia.
2. Número de Vocalías e Ítems según corresponda, por departamento.
3. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
4. Requisitos para la postulación.
5. Sistema de calificación.

ARTÍCULO 23. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

I. La publicación de las convocatorias públicas departamentales se realizará en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en la página web del Consejo de la Magistratura.

II. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura difundirán la convocatoria correspondiente en sus respectivas oficinas, exponiéndolas en un lugar visible al público, además deberán brindar la orientación e información que sea requerida por las y los interesados.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 24. (LIBRO DE REGISTRO). Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán una planilla o Libro de Actas Notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: número correlativo, nombres y apellidos, carnet de identidad, teléfono, cargo al que postula, fecha y hora de presentación, firma y observaciones.

TÍTULO II

PROCESO DE PRESELECCIÓN CAPÍTULO I SISTEMA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 25. (CALIFICACIÓN). I. La calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE POR ETAPA
Calificación de Méritos	40 puntos	21
Examen de Competencia	40 puntos	21
Entrevista	20 puntos	
TOTAL	100 puntos	

II. La no obtención del puntaje mínimo de cada etapa consignado en el cuadro anterior, significará la descalificación del postulante.

III. La lista final de postulantes, a ser remitida al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Constitucional Plurinacional, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de sesenta (60) puntos, siempre y cuando hubieren superado los puntajes mínimos de cada etapa.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 26. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).

I. La presentación de postulaciones será en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura con la respectiva carta de postulación dirigida al Pleno del Consejo de la Magistratura señalando el distrito al que postula, adjuntando en el sobre cerrado el formulario de postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación habilitante y la que acredite los méritos.

II. Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar debidamente foliada, guardando correlación con el formulario del Sistema SIPEP y firmada en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, cargo y Departamento al que postula, número telefónico y correo electrónico.

III. El periodo de presentación de postulaciones comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



postulaciones.

IV. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo constar en el cargo de recepción el día y hora en las cartas de postulación para descargo a cada postulante. En caso de que las postulaciones se hagan llegar por otro medio, por tercera persona u otra modalidad, deberá hacerse constar en observaciones de la planilla o acta de recepción de postulaciones.

V. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en planillas o libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

VI. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, remitirán a la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos los sobres cerrados y las planillas o libros de actas notariados de las postulaciones presentadas.

ARTÍCULO 27. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN).

I. Las y los postulantes para su habilitación a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple del certificado de nacimiento
2	Verificación de identidad.	Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
3	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar (Varones).
4	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura.(Original)
5	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (Original).
6	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por Servicio de Registro Cívico SERECI – Tribunal Electoral Departamental (Original).
7	Tener Título en Provisión Nacional de abogada oabogado con una antigüedadde al menos seis (6) años al día de la Convocatoria.	Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional. (No se aceptarán originales).



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



8	Experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos al día de la Convocatoria.	Certificado de trabajo de haber ejercido la disciplina de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, docencia universitaria en el área de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, durante seis (6) años y/o Declaración jurada de haber ejercido la calidad de Juez o Tribunal de Garantías, la profesión de abogado libre o asesor legal en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos por seis (6) años (Fotocopia u original).
9	Tener formación académica en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos.	Título o Diploma de estudios de Postgrado en Derecho Constitucional o Derechos Humanos (Fotocopia).
10	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura, por el Ministerio Público y/o Tribunal Constitucional Plurinacional.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y/o Tribunal Constitucional sólo paraservidores o ex servidores de dichas instituciones (Original).
11	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación del Registro Público de la Abogacía (Original).
12	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración Jurada Voluntaria ante Notario de Fe Pública de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por Ley (Original).
13	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificado de no haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía, emitido por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (Original).
14	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado de no militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de la postulación, emitida por el Tribunal Electoral Departamental (Original).



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



15	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país concordante con el artículo 234 numeral 7 de la CPE y artículo 18 numeral 7 de la Ley del Órgano Judicial.	Certificado de instituto o universidad autorizado por el Ministerio de Educación o certificado de Evaluación del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas (fotocopia simple).
16	Registro en el formulario SIPEP	Formulario electrónico del Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación de Personal (SIPEP), debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente firmado por la o el postulante, por constituirse en declaración jurada.

II. La documentación de respaldo de la hoja de vida deberá estar debidamente foliada y guardar relación con la hoja de vida electrónica del sistema SIPEP. La documentación deberá ser específica para la convocatoria y con fecha no mayor a 90 días calendario a la fecha de presentación de su postulación.

ARTÍCULO 28. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS).

I. La etapa de verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Recibidas las postulaciones, la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos se declarará en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la Convocatoria.

III. Las y/o los postulantes que no cumplan con la presentación de los requisitos habilitantes para la postulación conforme al presente reglamento, serán descalificados en una primera instancia por la Comisión.

IV. Las y/o los postulantes que hubieren cumplido con los requisitos habilitantes para la postulación, pasarán a la etapa de calificación de méritos a realizarse por parte de la Comisión.

V. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos podrá solicitar información a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Colegio Nacional o Departamental de Abogados, Registro Público de la Abogacía y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes.

ARTÍCULO 29. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS E INHABILITADOS).

I. Concluida la verificación de requisitos habilitantes, la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos elaborará la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados y la remitirán al Consejo de la Magistratura de forma inmediata para su conocimiento.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



II. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos publicará las listas de las y los postulantes habilitados especificando el nombre y número de cédula de identidad. En caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el número de cédula de identidad y el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación en los tableros de Representaciones Distritales y en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 30. (IMPUGNACIÓN Y DENUNCIA A LAS POSTULACIONES).

I. Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar en el plazo de un (1) día, a partir del día hábil siguiente de la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

II. La representación de la sociedad civil organizada, debidamente acreditada, mediante nota escrita podrá denunciar cualquier postulación ante la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, en un plazo máximo de dos (2) días, computable a partir del día hábil siguiente a la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente o señalando el lugar donde se encuentre.

III. La denuncia ciudadana que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

IV. Recibida la denuncia ciudadana, la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, correrá en traslado a la o el postulante a objeto de que en el plazo de un (1) día hábil, presente su descargo.

ARTÍCULO 31. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y DENUNCIAS).

I. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada.

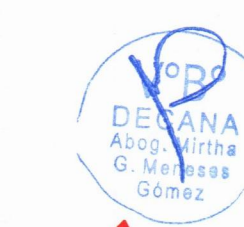
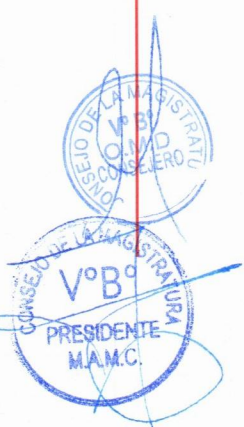
II. Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su impugnación.

III. Las denuncias ciudadanas serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días hábiles, posteriores al traslado con o sin respuesta del postulante.

IV. Si las Resoluciones de la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos determinan cambios en el resultado de verificación de requisitos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio.

V. Las Resoluciones que la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos emita sobre las impugnaciones y denuncias presentadas por los postulantes o por los ciudadanos, son irrevisables, serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica y publicadas en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 32. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a las etapas de calificación de méritos, conforme lo establecido por el presente Reglamento.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 33. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

I. La calificación de méritos consiste en la revisión, evaluación y calificación de la documentación presentada por el postulante sobre la base de los parámetros establecidos en el presente reglamento.

II. La etapa de calificación de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. Se calificará la formación y actualización académica, experiencia profesional, formación especializada y producción intelectual. Se considerará en igual sentido la formación especializada en el área de Derecho Constitucional o Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos.

IV. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y/o los postulantes.

V. En esta fase, la calificación de méritos obtenida por las y/o los postulantes deberá ser igual o superior a veintiún (21) puntos para poder habilitarse al examen de competencia.

VI. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos podrá solicitar la documentación de respaldo en original que considere pertinente. La falsedad o no presentación de la documentación requerida descalificará automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 34. (PARÁMETROS). I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación y Actualización Académica	10 puntos
Experiencia Profesional	15 puntos
Formación Especializada en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos	10 puntos
Producción Intelectual	5 puntos
TOTAL	40 puntos

II. En cuanto a la actualización académica, la misma debe ser específica para derecho constitucional y/o derechos humanos.

III. La calificación final de méritos conforme a lo señalado en el párrafo precedente, será producto de la sumatoria de los cuatro parámetros de méritos, siendo los puntajes establecidos en cada parámetro el máximo puntaje a ser alcanzado, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



1. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos.

FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
FORMACIÓN ACADÉMICA (hasta 4 puntos)		
Título de Abogado que acredita antigüedad de 6 o más años	Fotocopia del Título en Provisión Nacional y del Credencial respectivo.	4 puntos
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ÁREAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y/O DERECHOS HUMANOS (hasta 4 puntos)		
Por Cursos, Congresos, Talleres y Seminarios	Fotocopia simple del Certificado	4 puntos (valor por certificado 0,5 puntos).
MANEJO INFORMÁTICO E IDIOMA (hasta 2 puntos)		
Por Curso de paquetes (Word, Excel, Power Point, otros).	Fotocopia simple del Certificado	0,5 puntos por paquete hasta un máximo de 1
Por curso acreditado de Idioma originario.	Fotocopia simple del Certificado	1 punto.
TOTAL MAXIMO		10 puntos

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos y comprende:

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 PUNTOS)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de seis (6) a diez (10) años a momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez (10) años a quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	10 puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Hasta 5 puntos)		

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Experiencia laboral de haber ejercido la disciplina de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, docencia universitaria en el área de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, durante seis (6) años y/o declaración jurada de haber ejercido la calidad de Juez o Tribunal de Garantías, la profesión de abogado libre o asesor legal en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos, por seis (6) años.	Certificado/s de Trabajo en copia simple o declaración jurada original, según corresponda.	5 puntos.
TOTAL MAXIMO		15

No se admitirán originales de títulos profesionales.

3. FORMACIÓN ESPECIALIZADA, se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado.	Fotocopia simple del título.	10 puntos.
Maestría en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos.	Fotocopia simple del título.	8 puntos.
Especialidad en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos.	Fotocopia simple del título.	6 puntos.
Diplomado en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos.	Fotocopia simple del título.	4 Puntos
TOTAL MAXIMO		10 PUNTOS

- La ponderación de la calificación final del postulante no será sumatoria, siendo ésta el resultado del puntaje obtenido del título académico de mayor jerarquía señalado en el cuadro anterior.
- Los diplomados y especialidad conducente a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados que cuenten con el título respectivo.
- Los títulos de postgrado académico deben ser emitidos por las universidades que forman parte del Sistema Universitario Boliviano autorizadas por el Ministerio de Educación; no se aceptan certificaciones de titulaciones en trámite.
- Los Certificados de Egreso del Instituto de la Judicatura y de la Escuela de Jueces del Estado serán considerados y puntuados como especialidad.
- Los títulos en educación superior no serán considerados.
- Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar homologados por la instancia o autoridad competente.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Las publicaciones en el área del Derecho; se calificarán hasta un máximo de cinco (5) puntos.

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 5 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple u original del libro	2.5 puntos (hasta un máximo de 5 puntos)
Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho en revistas nacionales e internacionales.	Fotocopia simple u original de la revista que publicó el artículo.	1 punto (hasta un máximo de 3 puntos)
TOTAL MAXIMO		5 PUNTOS

La sumatoria de libros y publicaciones no debe superar los 5 puntos.

ARTÍCULO 35. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). Concluida la etapa de calificación de méritos, la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, elaborará la lista resultados, consignando el número de carnet de identidad y ordenadas según las calificaciones obtenidas y considerando las notas mínimas a obtener por los postulantes para ésta etapa, que serán debidamente publicadas en el tablero de la Representación Distrital y en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 36. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el concurso de méritos.

II. La impugnación será presentada ante la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación deberá realizarse por escrito.

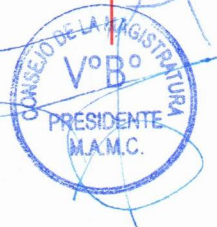
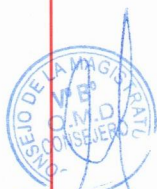
ARTÍCULO 37. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

I. La Comisión Nacional de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación del concurso de méritos, mediante Resolución motivada y fundamentada y el resultado en detalle en el Acta respectiva.

II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones.

III. Si las Resoluciones de la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) determinan cambios en el resultado de las notas de méritos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

IV. Las Resoluciones que la Comisión Nacional de Verificación de Requisitos Habilitantes y Calificación de Méritos emitan sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



interesados en los tableros de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura y el Acta con el detalle del resultado será publicado en la página web del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO IV EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 38. (EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia consiste en la prueba de conocimientos generales en la rama del Derecho Constitucional.

II. La etapa del examen de competencia comprende desde la elaboración de los exámenes de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. El examen de competencia se desarrollará en la sede determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura. La fecha, hora y lugar se publicará en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo y en la página web del Consejo de la Magistratura, con una anticipación mínima de 72 horas.

ARTÍCULO 39. (RÉGIMEN PARA EL EXAMEN).

I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen elaborará y seleccionará las preguntas a ser absueltas por las y/o los postulantes, considerando los siguientes ejes temáticos:

EJES TEMÁTICOS	PORCENTAJE
Derecho Constitucional	20%
Derecho Procesal Constitucional	20%
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	15%
Organización de la Jurisdicción Constitucional y Ética Judicial	10%
Juzgar con Perspectiva de Género y Generacional	20%
Justicia Indígena, Originario, Campesina	15%

II. El examen de competencia contendrá cuarenta (40) preguntas, seleccionadas e impresas aleatoriamente de manera informática sobre el banco de preguntas.

III. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, elaborará en coordinación con las instituciones y entidades que participan del proceso de preselección y con aquellas que tengan relación con Derecho Constitucional, Procesal Constitucional o Derechos Humanos, a efecto de contar con un determinado banco de un mil (1000) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple y conforme a los ejes temáticos y porcentajes establecidos en el presente reglamento.

IV. Una vez que se consolide el banco de preguntas con sus respectivas respuestas, en coordinación con las entidades participantes de la elaboración de preguntas, éstas serán aprobadas por la Comisión y puestas a conocimiento del Pleno del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para su publicación con una anticipación mínima de dos (2) días previos al examen.

V. Una vez consolidado el banco de preguntas y respuestas, se procederá a la



(591)4 6461600

Luis Paz Arce Nº 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

publicación del mismo en las páginas web del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

VI. El banco de preguntas será consolidado en una base de datos informáticos, para que al momento de la toma de examen sean seleccionadas aleatoriamente de forma manual y/o mediante sistema informático, cuarenta (40) preguntas, las cuales serán impresas de forma aleatoria para cada postulante, garantizando la diferencia entre un examen y otro.

VII. El examen de competencia tendrá un valor total de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de 1 punto.

VIII. El puntaje mínimo para esta etapa es igual o mayor a 21 puntos.

ARTÍCULO 40. (LUGAR DE LA RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL BANCO DE PREGUNTAS). El lugar de la recolección y almacenamiento del banco de preguntas será en la sede determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura, en ambientes establecidos de manera específica para el efecto, a cargo de la unidad de informática correspondiente para su procesamiento.

ARTÍCULO 41. (EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia será entregado a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado, para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

II. El examen de competencia tendrá una duración de hasta noventa (90) minutos.

III. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados.

IV. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 42. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA).

I. Los exámenes de competencia serán calificados por medios tecnológicos que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen elaborará una lista de resultados ordenada, según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

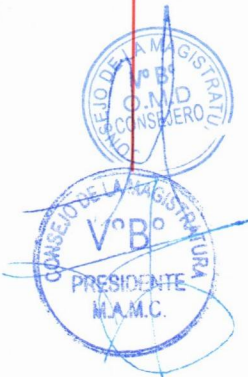
III. La nota mínima del examen para poder ser habilitado a la fase de entrevistas debe ser igual o superior a 21 puntos.

ARTÍCULO 43. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES).

Concluida la calificación de los exámenes, la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, publicará las calificaciones del examen de competencia misma que consignará el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 44. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

de competencia.

II. La impugnación será presentada por escrito a las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura o en oficinas nacionales del Consejo de la Magistratura, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de calificaciones, y serán remitidas a la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen.

ARTÍCULO 45. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia, mediante Acta, en el plazo de dos (2) días hábiles de concluido el plazo de recepción de impugnaciones.

II. Si las Resoluciones de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes determinan cambios en el resultado de las notas de examen, las mismas deben contener una explicación fundamentada de la causa que originó el cambio.

III. Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de la Página Web del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO V ENTREVISTA

ARTÍCULO 46. (ENTREVISTA).

I. La entrevista a las y los postulantes estará a cargo del Pleno del Consejo de la Magistratura con el fin de obtener información adicional y directa sobre los postulantes a efectos de calificación.

II. Se invitará al Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia, en calidad de observadores.

III. La etapa de entrevistas comprende desde la publicación del cronograma de entrevistas hasta la publicación de las notas.

IV. Las entrevistas se llevarán a cabo con la participación de al menos dos (2) Consejeros.

V. El lugar y el cronograma de entrevistas se publicarán en la página web del Consejo de la Magistratura con anticipación de al menos tres (3) días.

VI. Estarán habilitados a la etapa de entrevistas únicamente los postulantes que hubieren obtenido la nota mínima de veintiún (21) puntos en la etapa de examen de competencia, no aplicándose otro tipo de consideraciones.

VII. Las entrevistas serán grabadas a través de medios audiovisuales para fines de su registro y constancia.

VIII. Los Consejeros considerarán los siguientes criterios para el desarrollo de esta etapa, cuya puntuación estará basada en el siguiente cuadro:




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CRITERIOS DE LA ENTREVISTA	CALIFICACIÓN
Ética y transparencia	5 puntos
Gestión de Despacho	5 puntos
Razonamiento jurídico	10 puntos
TOTAL	20 puntos

IX. El postulante deberá responder a las tres preguntas en un tiempo prudente, cada respuesta será calificada independientemente por los miembros del Pleno.

X. Para la calificación, cada uno de los Consejeros, contará con una planilla de evaluación, conteniendo los criterios establecidos en el presente artículo. Para la consolidación de la nota de la o el postulante, se promediarán las calificaciones.

XI. Los resultados del proceso de entrevistas serán publicados en las páginas web del Consejo de la Magistratura y en tableros de la Representación del Consejo de la Magistratura, siendo éstas inimpugnables.

XII. El puntaje final será la sumatoria de las etapas de Calificación de Méritos, Examen de Competencia y Entrevista.

ARTÍCULO 47. (PRESELECCIÓN DE LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). Concluido el proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, el Consejo de la Magistratura, remitirá al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional la lista final de las y los postulantes seleccionados que hubieran obtenido un puntaje igual o superior de sesenta (60/100) puntos, haciendo constar las calificaciones finales. La lista será enviada para la designación correspondiente.

CAPÍTULO VI DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 48. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o al Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

ARTÍCULO 49. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA). I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de preselección de postulantes a Vocales de Salas Constitucionales Tribunales de los Tribunales Departamentales de Justicia, el Consejo de la Magistratura o el Encargado Distrital correspondiente procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de preselección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de preselección.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles.

-----o-----

Segundo. - Dejar sin efecto legal el Acuerdo N° 286/2022 de 8 de diciembre de 2022 modificado por Acuerdo N° 241-A de 3 de agosto de 2023, que aprueba el anterior Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Tercero. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo, en sus respectivos Distritos Judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

M.Sc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.

Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2410/2023

Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°377/2023 de 10 de octubre de 2023, que acuerda **APROBAR** el "**REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES**", conforme el contenido literal del mismo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;

Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°377/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2411/2023

Señor:
Dr. Sandro Martínez Callahuanca
ENCARGADO DISTRITAL DE CHUQUISACA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°377/2023 de 10 de octubre de 2023, que acuerda **APROBAR** el "**REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES**", conforme el contenido literal del mismo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°377/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2417/2023

Señora:

Dra. Sidia Alba Lizarazu

ENCARGADA DISTRITAL DE COCHABAMBA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°377/2023 de 10 de octubre de 2023, que acuerda **APROBAR** el "**REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES**", conforme el contenido literal del mismo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;


Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°377/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2414/2023

Señor:

Dr. Rubens Dario Quintero Salas
ENCARGADO DISTRITAL DE BENI
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°377/2023 de 10 de octubre de 2023, que acuerda **APROBAR** el "**REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES**", conforme el contenido literal del mismo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°377/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar





Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2415/2023

Señor:
Dr. Divar Marcelo García Ávila
ENCARGADA DISTRITAL DE PANDO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°377/2023 de 10 de octubre de 2023, que acuerda **APROBAR** el "**REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES**", conforme el contenido literal del mismo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2419/2023

Señora:
Dra. Blanca Rosio Lisarazu Velásquez
ENCARGADA DISTRITAL DE TARIJA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -


Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°377/2023 de 10 de octubre de 2023, que acuerda **APROBAR** el "**REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES**", conforme el contenido literal del mismo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;


Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°377/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA



Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2412/2023

Señora:
Dra. Betzabe Saavedra Estrada
ENCARGADA DISTRITAL DE POTOSÍ
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°377/2023 de 10 de octubre de 2023, que acuerda **APROBAR** el "**REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES**", conforme el contenido literal del mismo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;


Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°377/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2413/2023

Señora:
Dra. Carminia Alejandra Martínez Cusicanqui
ENCARGADA DISTRITAL DE LA PAZ
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°377/2023 de 10 de octubre de 2023, que acuerda **APROBAR** el **"REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES"**, conforme el contenido literal del mismo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;


Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°377/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2418/2023

Señor:
Dr. Miguel Ángel Medrano Martínez
ENCARGADO DISTRITAL DE SANTA CRUZ
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°377/2023 de 10 de octubre de 2023, que acuerda **APROBAR** el "**REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES**", conforme el contenido literal del mismo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;


Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

